

CLUB DE TENIS CARLET

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

PREÁMBULO

El Club de Tenis Carlet es un club de propiedad privada, y como consecuencia, sus instalaciones y servicios, únicamente pueden ser utilizados por las personas a quienes en este Reglamento se les reconoce tal derecho.

La utilización de las instalaciones y servicios del Club de Tenis Carlet se somete a las normas que al efecto se establecen en este Reglamento.

El Reglamento de Régimen Interno del Club vigente hasta ahora era del año 1.984. En fechas posteriores, la Asamblea aprobó algunas modificaciones al mismo que no quedaron reflejadas en su redacción.

La actual Junta Directiva consideró necesaria la elaboración de un nuevo Reglamento de Régimen Interno que contemplase los derechos y deberes de los socios y encauzara sus actividades con la finalidad de alcanzar la mejor convivencia de todos dentro de las instalaciones del Club, actualizando el primitivo Reglamento conforme a las necesidades y circunstancias actuales.

El presente Reglamento de Régimen Interno del Club de Tenis Carlet, que se transcribe a continuación fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de socios del día 4 de mayo de 2.018.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, EXTENSIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL
PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer normas para el buen funcionamiento del Club, concernientes a la disciplina interna, orden, convivencia social y uso de las instalaciones. No modifica ni sustituye a las normas contenidas en los ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB, sino que complementa las allí establecidas.

ARTÍCULO 2.- La interpretación del articulado de este Reglamento corresponde a la Junta Directiva, que decidirá al respecto por acuerdo de la

mayoría simple de votos emitidos entre sus miembros, quedando los socios sujetos a dicha interpretación.

ARTÍCULO 3.- En el supuesto que se presentase un caso no previsto en este Reglamento, la Junta Directiva deliberará sobre el mismo y su decisión será válida y pasará a integrarse en este Reglamento, formando parte de su articulado.

ARTÍCULO 4.- El uso de las instalaciones del Club se realizará siguiendo el fin específico para el que están destinadas cada una de ellas y atendiendo a las indicaciones e instrucciones que los empleados del Club y los miembros de la Junta Directiva puedan realizar.

CAPÍTULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES



ARTÍCULO 5.- De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos del Club, existen las siguientes clases de socios: socios de número, socios de honor, socios familiares y socios deportivos, cuya definición, derechos y obligaciones, se encuentra recogida en las mencionadas normas a las cuales se remite este Reglamento.

Asimismo, podrán existir los socios veteranos.



ARTÍCULO 6.- Podrán acceder a la categoría de socio veterano, quienes tengan 65 o más años y de forma ininterrumpida durante un mínimo de treinta años hayan ostentado la condición de socio de número.

Los socios veteranos conservarán los derechos y obligaciones de uso, disfrute y utilización de los servicios e instalaciones del Club. El acceso a esta categoría, no conllevará el ejercicio de derechos sociales tales como decisiones en las Asambleas ni acceso a los órganos directivos del Club, ni como electores ni como elegibles.

Las personas que se encuentren en esta situación, abonarán el 50% de las cuotas y derramas que se impongan a los socios de número.

El socio que acceda a esta condición, podrá ceder su acción a cualquier persona, familiar o conocido, previa supervisión y aprobación de la Junta Directiva en tal sentido. El cesionario, pasará a ostentar la condición de socio de número asumiendo todos los derechos y deberes inherentes a tal condición, incluido el pago íntegro de las cuotas y derramas que puedan existir.

Dicha cesión, deberá formalizarse en las oficinas de la administración del Club, mediante formulario impreso, el cual se encontrará a disposición del socio en dichas dependencias, debiendo ser firmado tanto por el cedente como por el cesionario y acompañado de la documentación requerida.

La Junta Directiva, razonada y justificadamente y, ante una situación financiera y económica de dificultad que pudiera poner en peligro la entidad, propondrá a la Asamblea General, la eliminación de la categoría de socio veterano, pasando de nuevo a la situación de socio de número asumiendo todos los derechos y deberes inherentes a tal condición, incluido el pago íntegro de las cuotas y derramas que existan.

Ante esta situación, el socio recibirá una acción, sin cargo alguno, por parte del Club de la que no podrá disponer (vender, transmitir, donar, ...). En el caso de que o bien manifestase su voluntad de no continuar vinculado al Club o bien por otras causas (fallecimiento), la acción se considerará titularidad del Club a todos los efectos.

ARTÍCULO 7.- Establecen los Estatutos Sociales las causas por las que se pierde la condición de socio del Club, siendo una de ellas, la falta de pago de las cuotas sociales establecidas.

De este modo, cuando un socio tenga tres cuotas impagadas, se le remitirá una carta instándole al abono de las cuotas y advirtiéndole que, hasta su regularización, no podrá usar las instalaciones del Club. Si el socio no abonara lo adeudado, una vez devengada una cuarta cuota impagada, se le volverá a remitir otra carta indicándole que, si en el plazo de quince días no paga lo adeudado, perderá definitivamente su condición de socio.

CAPÍTULO III

EMISIÓN DE TÍTULO, CANTIDAD, IMPORTE DE LOS MISMOS Y CUOTAS SOCIALES DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 8.- Cada socio de número será poseedor de un título social, cuyo precio se fijará para cada periodo de acuerdo con los criterios de

valoración que estipule la Junta Directiva, siendo sometidos los mismos a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Los títulos emitidos tendrán la denominación de “TÍTULO DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL” (ACCIONES). La cantidad de títulos a emitir estará en razón directa al aforo o capacidad física de las instalaciones del club, siendo su número fijado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- Los fondos aportados por los socios de número con motivo de la compra del título de parte alícuota patrimonial, así como por cualquier otra clase de socio, serán destinados a la financiación de las instalaciones del Club. Del mismo modo, la financiación para el mantenimiento de todas las instalaciones del Club, se obtendrá de las “CUOTAS SOCIALES” aportadas por los socios.

La fijación del importe de las citadas cuotas sociales, será competencia de la Junta Directiva en base al presupuesto anual de gastos e ingresos, cuya aprobación será competencia de la primera Asamblea General de cada ejercicio económico.

Las cuotas sociales deberán cubrir en la totalidad de su importe, tanto los gastos anuales de mantenimiento como la aplicación de amortización correspondiente, para mantener actuales y en buen uso, las instalaciones y los medios. Los gastos extraordinarios no contemplados anteriormente, deberán contar con la correspondiente contrapartida de ingresos.

Las cuotas sociales serán puestas al cobro periódicamente, según criterio de la Junta Directiva y de acuerdo con las necesidades de tesorería.

ARTÍCULO 11.- Todos los socios de número y, en su caso, los socios veteranos, están obligados al pago de una cuota social fijada para cada uno de ellos.

Se excluyen los casos de baja temporal, que nunca podrá ser por periodo superior a un año, exceptuándose, en su caso, los casos especiales que serán determinados por la Junta Directiva.

La satisfacción de la cuota social por el socio de número, concede el derecho de uso de las instalaciones del Club, al propio socio, a la persona que conviva en el mismo domicilio y a los hijos del socio hasta la edad de 30 años.

No obstante, la Junta Directiva podrá aplicar cuotas complementarias a los familiares reseñados en el párrafo anterior para el uso de determinadas instalaciones.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 12.- El uso de las instalaciones del Club es de carácter privado, facultad que confiere la posesión de un título social.

Podrán hacer uso de las instalaciones del Club, personas ajenas al mismo, siempre que sean invitados por los socios, atendiendo a las normas que para estos casos marque la Junta Directiva así como el pago establecido para tal fin, y, teniendo en cuenta no menoscabar el uso normal, por parte de los socios, de las instalaciones existentes. Las invitaciones para uso de instalaciones, salvo local social, no podrán ser cursadas a personas residentes en Carlet.

ARTÍCULO 13.- Todas las personas que utilicen las instalaciones del Club, lo harán correctamente y con educación, siendo cuidadosas en su conservación, limpieza y buen estado de uso.

Cada socio es responsable de su actuación ante el Club, así como de la de sus familiares e invitados.

ARTÍCULO 14.- Para la participación en cualquier actividad deportiva, toda persona deberá estar en posesión de la licencia federativa correspondiente, siempre que existieran los medios propios para ello.

CAPÍTULO V

USO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 15.- LOCAL SOCIAL: El local social es el lugar destinado para reuniones, bar, comidas, juntas y otros actos sociales.

Será para uso normal de los socios, familiares e invitados.

La Junta Directiva, en casos excepcionales, podrá limitar el uso normal del local social, destinándolo para uso exclusivo de determinados actos o actividades.

Para actos particulares, no se podrá reservar más de dos tercios del espacio del local.

El cuidado, vigilancia y limpieza del local social, queda depositado en el conserje del Bar, el cual deberá responder ante la Junta Directiva de su actuación. Para acceder al local social, se deberá estar equipado con normal vestimenta de calle o deportiva, prohibiéndose la entrada descalzos o en bañador.

ARTÍCULO 16.- PISCINA: La piscina será de uso exclusivo de los socios, familiares e invitados. El precio de la cuota de uso para cada temporada, será fijada por la Junta Directiva si a su criterio fuera necesaria.

La piscina podrá, en determinados momentos, ser reservada en parte, para cursos de natación, competiciones u otras actividades, actos que marcará previamente la Junta Directiva.

Tanto para la utilización de la piscina, como para acceder a sus espacios adjuntos, los usuarios deberán estar equipados con prendas de baño de uso normal.

ARTÍCULO 17.- PISTAS DE TENIS: La utilización de las pistas de tenis se regirá bajo las normas siguientes.

Todo jugador deberá estar equipado adecuadamente, tanto en ropa como en zapatillas.

Para poder jugar en las pistas, éstas deberán estar regadas y preparadas para su uso, siendo misión del conserje este menester. No obstante, en ausencia del mismo, el usuario tendrá la obligación de efectuar tal preparación, evitando el juego en las mismas, cuando el terreno esté excesivamente seco o húmedo.

Es condición indispensable la presencia de los jugadores para poder reservar pista. La reserva se efectúa para la utilización inmediata al estar o quedar libre la pista. Para su uso durante la noche, deberá depositarse la ficha correspondiente.

Los jugadores que no cumplan estos requisitos, podrán ser requeridos por el conserje o por cualquier otro socio, para el abandono inmediato de la pista, dando por finalizada la partida y abonando los importes correspondientes si ésta fuese la omisión. La reincidencia en estas faltas podrá ser sancionada con la no utilización de instalaciones por un determinado periodo, que, para cada caso, marcará la Junta Directiva.

La duración de las partidas será para simples (2 ó 3 jugadores) 1 hora y para dobles (4 jugadores) 1 hora y media.

Si en el transcurso de una partida de simples, el número de jugadores aumenta a cuatro, la misma se considerará partida de dobles, pudiendo tener la duración de hora y media desde el comienzo de los primeros participantes, salvo en los casos que exista reserva previa de otros jugadores, circunstancia que marcará la finalización de la partida a la hora exacta desde el comienzo de los primeros. En todos los casos, cada jugador deberá pagar la cuota correspondiente a una partida.

Las partidas de dobles celebradas por la noche, serán de una hora de duración. Las partidas consideradas de competición, y que previamente estén marcadas por la Junta Directiva como tales, tendrán la duración que precisen para su juego.

Las pistas son para uso exclusivo de los socios, familiares e invitados de los socios.

Todos los usuarios deberán de pagar las cuotas establecidas en cada temporada por la Junta Directiva.

Las pistas podrán reservarse para la realización de escuelas de tenis, competiciones, entrenamientos de equipos y otros actos, que previamente sean marcados por la Junta Directiva.

Ante cualquier divergencia en el uso de las pistas, deberá solicitarse la presencia del conserje, o, en su defecto, la de algún miembro de la Junta Directiva, cuya decisión deberá ser acatada por los intervinientes.

Todas estas normas sirven, igualmente, para las **PISTAS DE PÁDEL y FRONTENIS**, a excepción de la duración de las partidas, que será determinada, en cada momento, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- GIMNASIO: El gimnasio será para uso exclusivo de los socios y familiares, previo abono por los mismos de la cuota establecida al efecto por la Junta Directiva.

Las llaves del gimnasio se encontrarán en poder de los empleados del Club. Cuando un socio vaya a usar el gimnasio, deberá solicitar la llave al empleado correspondiente, obligándose a devolverla en cuanto termine de usarlo.

Dadas las especiales características de estas instalaciones, no se facilitarán las llaves a los menores de 18 años, quienes tienen prohibida la entrada al mismo si no es en compañía de un adulto.

Los socios se responsabilizarán de hacer un uso racional y correcto de las instalaciones, máquinas y aparatos del gimnasio, procurando el cuidado y orden de todos los objetos y materiales existentes.

Carlet, a 4 de mayo de 2.018.

Fdo.: Adrián Lliso Caballero.
PRESIDENTE.



Fdo.: Alberto Aparisi Vidal.
SECRETARIO.

